

2 & FEB 2025
141-13hs
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

🎝 la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca''

Sdh Raymundë Utilpan, Bancaga a 28 de febrero de 2025

ASUNTO: se remite dictamen.

LIC. FERNANDO JARA SOTO

Dirección de Apoyo Legishar

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS:

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA P R E S E N T E.

Diputado RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Presidente de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente; extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Gosierno cometitucional Del estado de oaxaca

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOSGISLATIVO

DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE A
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

Presidente de la complem fermanente de bienestar, Tequa, inclusión y polignyo cooperativo



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO: EXPEDIENTE 5.

### COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones de la Diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo (Comisión), por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 38 Bis, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

Las Comisiones, tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, y desarrollar los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxoca"

En el apartado de **Considerandos**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

#### ANTECEDENTES:

- 1. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el **Diputado Raynel Ramírez Mijangos** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.**
- 2. El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno el punto de acuerdo, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
- 3. El treinta de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM/414/2025 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa de ley referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, radicándose con el número de Expediente 5 de su índice.

#### **CONTENIDO:**

En la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada por el **Diputado Raynel** Ramírez Mijangos, se argumenta lo siguiente:

Primero, inscribe su propuesta de ley en el marco teórico del Estado Social de Derecho, como un régimen gubernamental que se interesa por la defensa de los derechos sociales de las personas, con la finalidad de asegurar condiciones de vida digna. Para tal efecto, explica los antecedentes, elementos y características que comprenden al Estado Social de Derecho, influenciado por la Constitución Mexicana de 1917.

"El Estado social de derecho es un régimen que busca proteger los derechos sociales de los ciudadanos, así como garantizar condiciones de vida digna.

El Estado Social de Derecho se articula a partir de tres elementos: el Estado, el Derecho y la Sociedad.

Este ente estatal se caracteriza por:









"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre los ciudadanos.
- Proteger a los grupos sociales más desfavorecidos.
- Establecer un orden justo y armonioso entre los individuos.
- Asegurar que los beneficios de la actividad económica lleguen a toda la sociedad.
- Reconocer los derechos de los grupos o sectores que representan a las clases sociales.

El Estado Social de Derecho se diferencia del Estado de Derecho en que este último es más abstencionista e individualista. En efecto, el Estado de Derecho resulta el límite impuesto a la acción estatal para la salvaguardia de la acción individual.

La irrupción del constitucionalismo social con las constituciones de Querétaro (1917) y de Weimar (1919), generó un renovado enfoque de la idea del Estado de Derecho, pues lo impregnó de su carácter social. En Europa, la visión weimariana lo identifica estrictamente con la clase obrera y con sus formas organizadas de lucha: el sindicato y el partido. Y, por su parte, en Latinoamérica, la óptica queretana tiende a involucrar a los sectores marginados de las ciudades y a los trabajadores agrícolas, la protección de cuyos intereses apenas se produce con mediana efectividad por parte de organizaciones agrarias.

En ese contexto, para Diego Valadés, investigador emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Estado Social de Derecho consiste en la "sujeción de la actividad estatal a normas que garantizan la separación de funciones de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad sobre las personas conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas, el respeto de los derechos y libertades individuales, la reivindicación y tutela de los grupos sociales económicamente débiles y el desarrollo del pluralismo como instrumento de la sociedad para expandir sus prerrogativas y controlar los órganos del poder."2

Segundo, una vez explicado el marco teórico del Estado Social de Derecho, el proponente aborda en su iniciativa de ley cómo en nuestro país y en nuestro Estado, los Gobiernos Mexicano y Oaxaqueño, instrumentan este enfoque social a través de sus autoridades, principalmente por conducto de las Secretarías de Bienestar Federal y Estatales, quienes son las encargadas de implementar la política social, en beneficio de las personas y la misma sociedad.

"En México, el Estado Social de Derecho opera, principalmente, a través de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Federal, y de las correspondientes secretarías de bienestar de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, como en el caso de Oaxaca, a través de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

in all



<sup>&#</sup>x27; Cfr., Valadés, Diego, Constitución y política, 2 ed., México, UNAM, 1994, pp. 61-65; De los Monteros Sánchez, Javier Espinoza, "Estado social (de Derecho) en México. Una óptica desde el garantismo jurídicosocial", pp. 61-83. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25291.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Valadés, Diego, Constitución y política, 2 ed., México, UNAM, 1994, p. 61.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En materia de bienestar y desarrollo social de las personas, pueblos y comunidades de nuestro País y nuestras entidades federativas, las secretarías de bienestar instrumentarán una política social.3

La Política Social es el conjunto de estrategias, programas y acciones de Gobierno y de la sociedad civil, que de manera integral y con una visión común, articulan procesos que garantizan el desarrollo sostenible y equitativo que se transforma en bienestar y calidad de vida para los integrantes de la sociedad.

La Política Social de Estado es el instrumento que asegura la participación del Gobierno del Estado, en la promoción del derecho humano al desarrollo a través del mejoramiento económico, social y cultural de la población.

La Política de Desarrollo Social que implementa la Secretaría de Bienestar de México, se fundamenta en los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, transparencia, perspectiva de género e interés superior de la niñez.

Por su parte, la Política para el Bienestar y Desarrollo Social que implementa la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión de Oaxaca, se fundamenta en los principios de autogestión, consulta y consentimiento libre previo e informado, equidad de género, equidad social, exigibilidad, integralidad, justicia distributiva, libertad, libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, participación social, progresividad, rendición de cuentas, respeto a la diversidad, soberanía y seguridad alimentaria, solidaridad, subsidiaridad, sustentabilidad, territorialidad, transparencia, transversalidad, universalidad y, recientemente, en la dignidad humana."

Tercero, el legislador motiva y fundamenta en el derecho positivo vigente el objeto y finalidad de su iniciativa de ley, consistente en reconocer como principios que fundamentan y orientan la política social de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la perspectiva de género y el interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social.

"En este punto, cabe indicar que el objeto de la presente iniciativa de ley es la Política para el Bienestar y Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión de nuestro Estado.

Como se puede apreciar de lo apuntado, tanto a nivel federal como a nivel estatal, la política social que implementan las Secretarías de Bienestar se sustenta en una serie de











<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Sobre la política social en México y de manera específica la implementada por el gobierno de la cuarta transformación, inaugurado por el presidente Andrés Manuel López Obrador. Cfr., Moyado Estrada, Francisco, "La política social en México: un enfoque descentralizador con fines de adaptación", pp. 131-150. Disponible en: file:///C:/Users/hp1/Downloads/maria\_marcela,+EP-96-n12-933%20(2).pdf; Martínez Espinosa, Manuel Ignacio, "¿De qué política social hablamos, cuando hablamos de la política social de la 4T?", en COFACTOR, 25, 2024, pp. 10-33.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

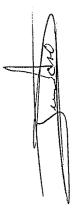
principios orientadores en materia social. Nos podemos percatar que en el plano estatal los principios que fundamentan la política social son más que los que componen la política social federal. Sin embargo, si se mira bien, a nivel federal la política social se cimenta con la perspectiva de género y el principio del interés superior de la niñez. Esta perspectiva y principio, atentos a los derechos humanos de carácter social que deben gozar las personas en lo individual y colectivamente, deben ser regulados en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, la finalidad de la presente iniciativa de ley consiste en armonizar nuestra legislación con la legislación federal, en materia de bienestar, específicamente en lo que respecta a los principios que orientan la política social que debe implementar la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, en el ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas; por ello, se propone reconocer en nuestra legislación la perspectiva de género y el principio del interés superior de la niñez, como principios que fundamentarán la Política para el Bienestar y Desarrollo Social.

Con esta adecuación normativa, la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión de Oaxaca implementará una política social a favor de las mujeres y de las niñas, niños y adolescentes, contribuyendo a alcanzar y fortalecer su pleno desarrollo y bienestar."

Finalmente, para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXAGA
Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:  I. a IX	Artículo 15 Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:	Artículo 15 Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:
X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en	III. Equidad de género: Es la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género. La construcción de una nueva relación de convivencia social entre hombres y mujeres, desprovista de relaciones de dominación,	III. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, así como la equidad de género en el diseño y ejecución











"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo	estigmatización y sexismo;	de las políticas públicas de
social, y	IV. a XXII	desarrollo social, y
Joeiai, y	17. 8 70(11	IV. a XXII
XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos	[Sin correlativo]	XXIII. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución
Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados		Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y
internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.		Soberano de Oaxaca, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas,
		Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.
	·	

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de ley presentada por el legislador, la Comisión presenta los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.**- Que la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Que la **iniciativa de ley** que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado







"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Líbre y Soberano de Oaxaca"

de Oaxaca, presentado por el Diputado Raynel Ramírez Mijangos, que tiene por objeto de regulación la Política para el Bienestar y Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión de nuestro Estado, y por finalidad el reconocimiento de la perspectiva de género y el principio del interés superior de la niñez, como componentes de la Política para el Bienestar y Desarrollo Social.

En relación con dicha propuesta de reforma legal, la Comisión se adhiere a los argumentos expuestos y los fundamentos jurídicos invocados por el proponente. Lo anterior, en razón de que se ocupa de exponer el objeto y finalidad de la iniciativa de reforma y adición a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracciones IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para efectos de dotar de sentido en toda su amplitud a esta iniciativa, se considera de suma relevancia sumar otras razones:

Es preciso explicar qué es la perspectiva de género y qué es el principio del interés superior de la niñez, como fundamento de la política para el bienestar y desarrollo social que implementará la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

Sobre la perspectiva de género<sub>4</sub>, podemos mencionar que se trata de una categoría analítica, integrada por metodologías y mecanismos, que sirve para hacer visible la discriminación, la desigualdad de oportunidades, la violencia social, económica y política; así como las relaciones de poder y las razones en las que se sostiene lo referido. Permite detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Los componentes de la Perspectiva de Género, son:

Análisis de desigualdades: examina cómo las desigualdades de género afectan el acceso a recursos, oportunidades y derechos. Esto incluye la identificación de barreras y discriminaciones específicas que enfrentan las mujeres y otros géneros en diferentes contextos.

Interseccionalidad: reconoce que las experiencias de desigualdad de género están interrelacionadas con otras formas de discriminación, como las basadas en raza, clase social, orientación sexual, discapacidad, entre otras.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Puede consultarse: https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Transformación de normas: busca cuestionar y cambiar las normas y prácticas culturales, sociales e institucionales que perpetúan estereotipos y desigualdades de género.

Participación y empoderamiento: promueve la participación equitativa de todas las personas, independientemente de su género, en la toma de decisiones y en el acceso a oportunidades.

A nivel constitucional está vinculada a los artículos 1 y 4 que a su vez protegen el derecho a la igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por otro lado, en cuanto al **principio del interés superior de la niñez**<sub>5</sub>, podemos mencionar que es un concepto triple, al ser: un derecho sustantivo; un principio jurídico interpretativo fundamental, y una norma de procedimiento.

El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño, lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.

Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas —en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras—deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

En ese orden de ideas, este principio debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior.

Esbozado lo anterior, con la finalidad de contar con una política social estatal que tome en cuenta a las mujeres y a las niñas, niños y adolescentes, se considera pertinente incluir

SA CONTRACTOR OF THE PARTY OF T

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Puede consultarse: https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxoca"

como principios que fundamentan a la misma, a la perspectiva de género y al principio del interés superior de la niñez.

Así pues, la iniciativa de ley que presenta el Diputado Raynel Ramírez Mijangos, tiene por finalidad reconocer como principios que fundamentan y orientan la política social de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado, a la perspectiva de género y el interés superior de la niñez.

Lo anterior implica una armonización de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca con la Ley General de Desarrollo Social, que contempla a los referidos principios de la política social a nivel federal, a cargo de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Federal.

Con esta adecuación normativa, la política social estatal, como la federal, incluirá a mujeres, niñas, niños y adolescentes, contribuyendo a alcanzar y fortalecer su pleno desarrollo y bienestar.

Por último, para los integrantes de esta Comisión es importante señalar que con esta acción legislativa se abona al trabajo iniciado por el Ejecutivo Estatal a través de su Plan de Desarrollo 2022-2028, con motivo de uno de sus ejes prioritarios de atención en su gobierno: El Eje 1. Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y Oaxaqueños, específicamente el "1.3. Inclusión para el Bienestar de los grupos de atención prioritaria". Además, se contribuye al cumplimiento de los ejes transversales: Igualdad de Género y Niñas, Niños y Adolescentes del Plan de Desarrollo. En cuanto a la Agenda 2030, la presente acción legislativa aporta al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): #1 Poner fin a la Pobreza, #3 Salud y Bienestar, #4 Educación de Calidad, #5 Igualdad de Género, #10 Reducción de las Desigualdades y #11 Ciudades y Comunidades Sostenibles.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos y el texto normativo propuesto, esto es, la argumentación y fundamentos jurídicos, acordes con las disposiciones jurídicas legales, constitucionales y convencionales, y porque abonan a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, la presente propuesta de reforma legal se considera positiva para su dictamen.

CUARTO.- Que una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa de ley referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la

A it is a second



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Comisión, con la finalidad de promover<sup>6</sup>, respetar<sup>7</sup>, proteger<sup>8</sup> y garantizar<sup>9</sup> los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 34, 38, 42 fracción V y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son coincidentes con la propuesta de reforma legal, por lo que se aprueba reformar la fracción III y adicionar la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.





X

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción III y se ADICIONA la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15....

I a II. ...

III. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, así como la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

IV. a XXII. ...

XXIII. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

W Company



) American programme of the contract of the co



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxoca"

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE** DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO DIP. RAYNEL RAMÍREZ MÍJANGOS PRESIDENTÉ GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO DIP, RAYNEL RAMIREZ MIJANGOS DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, LEGRIO' INCTRIZION A LOWENTO COOLEUVIAO **INTEGRANTE** DIP. JUAN MARCELINO SANCHEZ VALDIVIESO NTEGRANTE DIP. KARLÁ CLÁRISSA BORNOS PELÁEZ INTEGRANTE DIP/ ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 5 DE SU ÍNDICE, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.